



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 3 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración del plan de organización docente de enseñanzas regladas adaptadas al Real Decreto 1393/2007, y se publica su texto refundido.

Preámbulo

La presente normativa tiene como objeto establecer una regulación precisa del procedimiento de elaboración de los Planes de Organización Docentes, detallándose el contenido y procedimiento de aprobación de las guías docentes de las asignaturas. Además, se establecen los criterios de asignación y suplencia de la docencia en las enseñanzas regladas conforme a la mencionada normativa.

Sin perjuicio del carácter necesariamente cíclico y revisable de una normativa como la de elaboración del Plan de Organización Docente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2013, estableció un procedimiento estable provisto de un calendario fijo de actuaciones, con independencia de la posible existencia de variaciones coyunturales año a año.

La entrada en vigor del reglamento de colaboración docente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2016 y la modificación del reconocimiento docente previsto para la impartición de asignaturas en lengua inglesa, hacen necesaria la aprobación de un nuevo procedimiento que contemple estos cambios.

Artículo 1.—*El Plan de Organización Docente.*

1. El Plan de Organización Docente refleja de forma detallada y completa la actividad docente que los departamentos tienen encomendada en cada curso académico correspondiente a las asignaturas del plan de estudios de las distintas titulaciones oficiales adaptadas al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, impartidas en los centros de la Universidad de Oviedo.

2. El Plan de Organización Docente, consignado en la aplicación informática disponible al efecto debe contener la totalidad de la actividad docente con sus diferentes modalidades y partes (clases expositivas, prácticas de aula/seminarios/talleres, prácticas de laboratorio/campo/aula de informática/aula de idiomas, prácticas clínicas hospitalarias, tutorías grupales, etc.), con expresión de los profesores responsables de su impartición, lugares en que ésta tiene lugar y horarios correspondientes, incluyendo las tutorías.

3. Las obligaciones docentes y académicas del personal docente serán las fijadas por el Plan de Organización Docente. La programación docente de cada asignatura debe consignarse en la aplicación informática diseñada a tal fin y, una vez aprobado el Plan de Organización Docente por el órgano competente, resulta de obligado cumplimiento.

4. Con objeto de garantizar que el Plan de Organización Docente refleje en cada momento de manera fidedigna la actividad docente efectiva del profesorado, y que está permanentemente actualizado, toda modificación del mismo deberá consignarse igualmente en la aplicación informática.

5. La aprobación del Plan de Organización Docente es competencia del Consejo de Gobierno.

6. Las modificaciones del Plan de Organización Docente, una vez aprobado éste por el Consejo de Gobierno, ya sean sobrevenidas por razones de urgencia u otras causas, deberán ser autorizadas expresamente, dado su carácter excepcional, por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, que actuará por delegación del Consejo de Gobierno, al cual informará. Las propuestas de modificación deberán venir motivadas e informadas favorablemente por los centros y los departamentos implicados y utilizar el procedimiento que el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica indique.

Artículo 2.—*Procedimiento y calendario de actuaciones.*

1. El procedimiento y calendario de actuaciones para la elaboración del Plan de Organización Docente se ajustará a lo siguiente:

Órgano responsable	Actividad	Destinatario	Plazo máximo
Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica (VOA)	Comunicación formal del inicio del procedimiento de la programación docente anual. Envío de la propuesta de actividades a realizar y número de grupos de cada una de ellas	Centros y departamentos	Según fecha
Centros	Propuesta de modificación de actividades a realizar y número de grupos de cada una de ellas	VOA	10 días



Órgano responsable	Actividad	Destinatario	Plazo máximo
VOA	Revisión de las propuestas de Plan de Organización Docente de centros y comunicación de las modificaciones autorizadas	Centros	10 días
Centros	Asignación de horarios y espacios	VOA	10 días
VOA	Comunicación formal del inicio del proceso de asignación de profesorado	Departamentos	Según fecha
Departamentos	Revisión del Plan de Organización Docente, asignación de profesorado, designación coordinadores, propuesta de tribunales, fijación de horarios de tutorías	VOA	10 días
VOA	Revisión de las propuestas de Plan de Organización Docente de departamentos y comunicación de las modificaciones autorizadas	Departamentos	10 días
Departamentos (Profesores)	Elaboración y carga de las guías docentes oficiales de las asignaturas	Comisión de Calidad de Centro	
Comisiones de Calidad	Revisión de las guías docentes	Departamentos y Centros	10 días
Departamentos	Aprobación del Plan de Organización Docente y de las guías docentes oficiales de las asignaturas en Consejo de departamento y comunicación formal del acuerdo	VOA	5 días
VOA	Comunicación formal de la finalización del proceso de elaboración del Plan de Organización Docente	Centros y Departamentos	Según fecha
Centros	Aprobación del Plan de Organización Docente y de las guías docentes oficiales de las asignaturas en Junta de Centro y comunicación formal del acuerdo	VOA	5 días
VOA	Tramitación de la propuesta de Plan de Organización Docente en la Comisión con competencias en Ordenación Académica del Consejo de Gobierno	Comisión con competencias en Ordenación Académica	Según fecha de reunión
Consejo de Gobierno	Aprobación del Plan de Organización Docente en Consejo de Gobierno a propuesta del rector	Comunidad universitaria	Según fecha de reunión
Centros	Publicación de las guías docentes oficiales de las asignaturas	Comunidad universitaria	Antes de comienzo del curso

2. Las fechas concretas del calendario de actuaciones de cada año serán especificadas por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica en la comunicación formal que da inicio al procedimiento.

3. Los profesores disconformes con la asignación de docencia efectuada por el departamento, e incluida en el acuerdo del Consejo de departamento de aprobación del Plan de Organización Docente, podrán presentar reclamación ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 3.—Criterios de elaboración del Plan de Organización Docente por los centros.

1. Los centros revisarán en los plazos establecidos el número de grupos de las asignaturas de sus planes de estudios, así como las partes y tipos de actividades de cada una de ellas, determinando las modificaciones, en su caso, con referencia al Plan de Organización Docente remitido por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica.

2. En cuanto a la determinación del número de grupos, ésta se hará con relación al tipo de actividad presencial correspondiente. Las actividades presenciales se han clasificado en los siguientes tipos:

- 1) Clases expositivas: actividades teóricas o prácticas impartidas de forma fundamentalmente expositiva por parte del profesor.
- 2) Prácticas de aula/seminarios/talleres: actividades de discusión teórica o preferentemente prácticas realizadas en el aula que requieren una elevada participación del estudiante.
- 3) Prácticas de laboratorio/campo/aula de informática/aula de idiomas: actividades prácticas realizadas en los laboratorios, en el campo o en las aulas de informática o idiomas.
- 4) Prácticas clínicas hospitalarias: actividades prácticas de carácter clínico realizadas en centros sanitarios.



- 5) Tutorías grupales: Actividades programadas de seguimiento del aprendizaje en las que el profesor se reúne con un grupo de estudiantes para orientar sus labores de aprendizaje autónomo y de tutela de trabajos dirigidos o que requieren un grado de asesoramiento muy elevado por parte del profesor.

Se fijan tres tipos de grupos según el tipo de actividad correspondiente:

- a) Grupo grande: actividades de tipo 1. El número de estudiantes por grupo será de 80. Se procederá al desdoble de un grupo cuando se alcancen los 100 estudiantes. En el caso de grupos bilingües, el número de estudiantes por grupo no será mayor de 64, procediéndose a su desdoblamiento cuando se alcancen los 75 estudiantes.
- b) Grupo reducido: actividades de tipo 2. El número de estudiantes por grupo será de 35. Se procederá al desdoble de un grupo cuando se alcancen los 45 estudiantes. En el caso de grupos bilingües, el número de estudiantes por grupo no será mayor de 32, procediéndose a su desdoblamiento cuando se alcancen los 40 estudiantes.
- c) Grupo muy reducido: actividades de los tipos 3, 4 y 5. El número de estudiantes por grupo para las actividades de los tipos 3 y 5 se establece en función del grado de experimentalidad de la titulación:

Nivel de experimentalidad	Número de estudiantes por grupo muy reducido
Másteres	10
Grados (nivel 1)	10
Grados (nivel 2)	15-20
Grado (nivel 3)	20

El tamaño del grupo muy reducido en el caso de actividades de tipo 4 (Prácticas clínicas hospitalarias) será de 6, salvo excepciones debidamente justificadas que afecten a los centros de salud.

En los grupos muy reducidos se procederá al desdoble de los mismos cuando el incremento del número de estudiantes supere el 40% del tamaño máximo.

En todo caso, el tamaño definitivo de los grupos quedará establecido para cada curso académico en el Plan Docente anual y habrá de adaptarse a la disponibilidad de plantillas, equipos y espacios.

Cuando el tamaño de grupos propuesto por el centro para cualquier actividad sea inferior al recogido en los puntos anteriores, la autorización de un incremento por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica requerirá la renuncia expresa de los departamentos a solicitar contratación de nuevos profesores para las áreas implicadas, comprometiéndose éstos, por tanto, a asumir la docencia que se genere por cualquier contingencia durante el curso académico que se está planificando con los recursos de profesorado disponibles.

3. El número de grupos de clases expositivas de un mismo curso en todas las asignaturas de formación básica y obligatoria se determinará en función del número medio de estudiantes matriculados en las mismas en el curso anterior.

4. Cualquier modificación en las partes, tipos de actividades, reorganización de los créditos prácticos, etc., de las asignaturas, cuando ella sea posible, deberá ser propuesta justificadamente por los centros mediante informe motivado y sólo podrá surtir efecto en el curso siguiente.

5. Al inicio del curso, una vez se disponga de los datos de la nueva matrícula, el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica procederá a revisar el número de grupos de prácticas y tutorías grupales por asignatura del curso actual, a fin de adecuarlo al número real de estudiantes matriculados. Los ajustes al alza se llevarán a cabo solamente cuando ello no exija, directa o indirectamente, necesidad de contratación de nuevo profesorado.

6. Con el fin de asegurar que la asignación de docencia por los departamentos se realiza con toda la información necesaria, los centros consignarán en la aplicación informática al efecto los horarios de todas las actividades presenciales programadas en las titulaciones que impartan, en el plazo determinado por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica.

7. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión con competencias en materia de Ordenación Académica, los centros cuyo Plan de Ordenación docente no haya sido aprobado en el plazo establecido o incumplan alguna de las reglas anteriores podrán quedar excluidos de las convocatorias para la concesión de ayudas, subvenciones o inversiones de la Universidad de Oviedo.

Artículo 4.—Criterios de elaboración del Plan de Organización Docente por los departamentos.

1. Los departamentos revisarán en los plazos establecidos la propuesta de Plan de Organización Docente de los centros y procederán a la adscripción de profesorado de todas las asignaturas de grado, en sus diferentes partes, grupos y actividades. En el caso de asignaturas de máster, la asignación se realizará a propuesta de la comisión académica del máster.

2. La asignación de docencia seguirá este orden de materias:

- 1.º Asignaturas de formación básica.
- 2.º Asignaturas obligatorias.
- 3.º Asignaturas optativas consolidadas.



4.º Asignaturas optativas no consolidadas.

Se entenderá que una asignatura optativa está consolidada cuando ha sido impartida durante dos años consecutivos con un número de estudiantes matriculados superior al doble del mínimo establecido en la presente normativa. En ningún caso podrán justificarse necesidades de contratación de profesorado como consecuencia de la impartición de asignaturas optativas salvo para garantizar la oferta de créditos totales de cada plan de estudios.

3. Se asignará en primer lugar la docencia correspondiente al primer semestre, siguiendo el orden establecido en el punto anterior.

4. Todo el personal docente e investigador adscrito al departamento y en situación de activo en el momento de la elaboración del Plan de Organización Docente deberá estar incluido en el mismo, con excepción de aquellos profesores que durante el curso académico siguiente no vayan a participar en tareas docentes por motivo de excedencias, licencias, comisiones de servicios y otras causas, así como aquellos cuyo contrato finaliza antes del comienzo del curso siguiente o no es renovable para el mismo.

5. Se evitará en lo posible el fraccionamiento injustificado de las asignaturas entre varios profesores. En cada asignatura, el Consejo de Departamento designará a un coordinador, quien tendrá la función de armonización y coordinación de programas, exámenes, pautas y criterios docentes comunes para todos los grupos, actuará como representante formal de la asignatura y será el encargado de elaborar y mantener actualizadas las guías docentes. Cuando intervengan áreas pertenecientes a varios departamentos, el coordinador será designado por el que tenga más docencia en la asignatura, pudiendo establecerse un sistema de turnos o rotaciones entre ellos. A estos efectos, los departamentos remitirán al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica la relación de coordinadores utilizando exclusivamente el procedimiento que se indique.

6. Criterios para la impartición de asignaturas en lengua inglesa:

- a) Se considerarán pertenecientes a esta categoría aquellas asignaturas impartidas en lengua inglesa que no estén integradas en titulaciones de grado o máster vinculadas al aprendizaje y enseñanza de una lengua extranjera y sus literaturas, o en titulaciones de grado o máster relativas al estudio de una lengua extranjera, sus literaturas y sus culturas, y que no sean, en sí mismas, asignaturas relacionadas con el aprendizaje de una lengua extranjera.
- b) Para poder impartirlas el profesorado deberá acreditar su competencia lingüística de acuerdo con los requisitos establecidos por los Vicerrectorados con competencias en materia de Internacionalización y Profesorado.
- c) Cada hora impartida será tenida en cuenta como 1,20 horas a efectos del cómputo de la docencia del profesor y de su área de conocimiento. Las certificaciones docentes expedidas al profesorado reflejarán el número de horas realmente impartidas, así como el idioma de impartición.
- d) La asignación de estas asignaturas sigue los mismos criterios que los establecidos para los grados y los másteres en los puntos 8 y 9 de este artículo, si bien se pueden asignar con carácter previo en el tiempo a la asignación general del resto de asignaturas, a fin de organizar la oferta docente bilingüe de los centros. En cualquier caso, el profesor que elija impartir una asignatura en inglés firmará un escrito, que incluirá el visto bueno del Director de su departamento, donde se reflejará el compromiso de impartir la asignatura en inglés en el curso académico que se está planificando.
- e) El departamento garantizará que cada profesor mantenga la docencia de estas asignaturas durante tres cursos consecutivos siempre que éstas permanezcan sin modificaciones en el Plan Docente. No obstante, si existiesen razones académicas vinculadas con las valoraciones de calidad obtenidas en dicho grupo de clase para esa asignatura, el departamento y el centro podrán solicitar, de forma conjunta y razonada, al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, una reasignación de profesorado.

7. Preferiblemente, cada profesor podrá impartir docencia en un máximo de cuatro asignaturas. No obstante, el departamento podrá proponer una distribución diferente siempre y cuando ésta sea motivada en base a criterios de organización interna de la docencia suficientemente justificados y que tengan carácter general para todas las materias. Se velará porque cada profesor mantenga la misma docencia durante tres cursos consecutivos, siempre que ésta permanezca sin modificaciones en el Plan Docente.

8. En la asignación de tareas docentes en las titulaciones de Grado, se ponderarán debidamente en toda ocasión los criterios de categoría, especialidad y situación académica del profesorado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 150.1 de los estatutos de la Universidad de Oviedo.

- a) Por lo que respecta al criterio de categoría, el orden de elección de asignaturas se ajustará a la siguiente prelación:
 - 1.º Catedráticos de universidad.
 - 2.º Profesores titulares de universidad y catedráticos de escuela universitaria.
 - 3.º Profesores titulares de escuela universitaria.
 - 4.º Profesores contratados doctores.
 - 5.º Profesores colaboradores.
 - 6.º Profesores titulares de universidad interinos.



- 7.º Profesores contratados doctores con carácter de interinidad
- 8.º Profesores ayudantes doctores e Investigadores contratados doctores del Programa Ramón y Cajal.
- 9.º Profesores asociados a tiempo parcial doctores.
- 0.º Profesores asociados a tiempo parcial no doctores.
- 11.º Investigadores contratados Doctores (Programa Juan de la Cierva y asimilados post-doctorales contratados en virtud de convocatorias que incluyan la posibilidad de prestar colaboración en tareas docentes).
- 12.º Ayudantes, FPU, FPI, Severo Ochoa y asimilados pre-doctorales con reconocimiento de capacidad docente en su contrato.

A igualdad de categoría será preferente:

- En primer lugar, la mayor antigüedad en el cuerpo (para los funcionarios) o en la categoría laboral desde la fecha del primer contrato o nombramiento (para los contratados).
 - En segundo lugar, a igual antigüedad en el cuerpo o en la categoría, se atenderá al resultado obtenido en el concurso de acceso.
 - En tercer lugar, la mayor antigüedad en el grado de doctor.
 - En cuarto lugar, la mayor antigüedad en la universidad.
- b) En cuanto al criterio de especialidad, se atenderá a la titulación y especialización del profesorado, de acuerdo con la naturaleza y características de las enseñanzas.

9. En la asignación de tareas docentes en las titulaciones de máster, se atenderá preferentemente al criterio de especialidad del profesorado. Para ello el coordinador del máster solicitará a los departamentos implicados en la docencia del mismo la relación de profesores con la especialización más acorde con los objetivos formativos de dicho máster. La comisión académica realizará una valoración de la adecuación del profesorado basándose en su currículum docente, investigador y profesional. A partir de esta valoración realizará una propuesta de asignación de docencia que enviará al departamento para su aprobación.

Para la asignación se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En el caso de másteres con orientación investigadora, el 100% de los créditos han de ser impartidos por profesores con el título de doctor. En el resto de casos, este porcentaje podrá reducirse al 60%.
- b) En el caso de másteres con orientación investigadora, deben participar en el mismo al menos 6 profesores de la Universidad de Oviedo con trayectoria investigadora acreditada vinculada al máster con sus respectivas líneas de investigación (que pueden ser comunes a varios de ellos). En el caso de másteres interuniversitarios, este requisito se reduce a la mitad.
- c) Una trayectoria investigadora acreditada significará al menos lo siguiente: Poseer un sexenio o 3 publicaciones relevantes en los últimos 5 años o haber dirigido 2 tesis en los últimos 4 años. En casos excepcionales, la comisión pertinente delegada del Consejo de Gobierno podrá considerar otras circunstancias para justificar la trayectoria investigadora de los doctores, teniendo la potestad final para aceptar o no tales circunstancias el Consejo de Gobierno.
- d) Cada profesor de la Universidad de Oviedo que participe en un máster impartirá un mínimo de 2 créditos en el mismo, salvo excepciones debidamente justificadas.
- e) Cada profesor externo a la Universidad de Oviedo que participe en un máster impartirá un mínimo de 1 crédito, salvo excepciones debidamente justificadas.

10. En todos los casos, la asignación de tareas docentes facilitará la conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Para ello, la asignación de la docencia por el departamento garantizará que aquellas personas que acrediten tener hijos menores de doce años o personas en situación de dependencia a su cargo puedan, si así lo solicitan a la dirección de su departamento, no tener asignada docencia que vaya a impartirse antes de las 9.30 y después de las 19 horas.

11. En la asignación de tareas docentes a los profesores eméritos y visitantes, se procederá según lo que acuerde el Consejo de Departamento, teniendo en cuenta lo que establece el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, del Principado de Asturias.

12. Los becarios y personal contratado en virtud de convocatorias que incluyan la posibilidad de prestar colaboración en tareas docentes podrán impartir docencia de acuerdo con las condiciones establecidas en sus convocatorias y contratos, figurando en el Plan de Organización Docente. Su colaboración en tareas docentes debe ser solicitada al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica con anterioridad al inicio de su actividad utilizando exclusivamente el procedimiento que se indique, en el que se hará constar su plan de formación. La colaboración docente de los Maestros de Taller deberá ser igualmente solicitada utilizando exclusivamente el procedimiento que se indique.

13. La docencia que quede sin asignación por falta de profesorado en el departamento se hará constar en la aplicación informática. Las asignaturas sin cubrir corresponderán en todo caso, y salvo excepciones debidamente justificadas, al segundo semestre.



14. Los departamentos, tan pronto conozcan las situaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran dar lugar a un cese temporal o permanente de la actividad docente del profesorado (enfermedad, licencia maternal, cese, participación en tribunales, etc.), deberán comunicarlas de inmediato al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica.

La suplencia de estas bajas no supondrá la contratación de nuevo profesorado si existe la posibilidad de ser cubiertas por el profesorado de plantilla. Si la baja corresponde a profesorado con tareas acumuladas en un semestre, el área de conocimiento correspondiente deberá asumir el exceso de docencia que no pueda ser asignado a la persona contratada de manera extraordinaria para la sustitución.

15. Cuando por cualquier causa se interrumpa el normal desarrollo de la docencia, la Dirección del departamento adoptará las medidas oportunas para su restablecimiento a la mayor brevedad posible, contando prioritariamente con la capacidad docente del profesorado disponible en ese momento y asignando la docencia a quien corresponda en aplicación de las reglas previstas en la presente norma.

A estos efectos, el departamento elaborará un plan de sustituciones del profesorado con el excedente de dedicación docente del mismo, con el objeto de que las situaciones imprevistas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas de inmediato, produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando la impartición de la docencia sin pérdida de clases. Dicho plan se remitirá al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica junto con la propuesta de Plan de Organización Docente.

16. En el caso de que el departamento no pueda cubrir la docencia con el profesorado de plantilla, el Vicerrectorado con competencias en Profesorado adoptará, en coordinación con el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, las medidas oportunas para el restablecimiento de la docencia a la mayor brevedad posible.

17. Con el fin de asegurar el derecho de todos los estudiantes de una misma titulación a recibir una enseñanza en condiciones de igualdad, y sin perjuicio de los derechos que confiere la libertad de cátedra, en los casos en que existan varios grupos por asignatura la guía docente será única y deberá ser aprobada por los respectivos departamentos y centros.

18. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión con competencias en materia de Ordenación Académica, los departamentos cuyo Plan de Ordenación Docente no haya sido aprobado en el plazo establecido o incumplan alguna de las reglas anteriores podrán quedar excluidos de las convocatorias para la concesión de ayudas, subvenciones o inversiones de la Universidad de Oviedo.

Artículo 5.—*Criterios de impartición de asignaturas optativas.*

1. Se impartirán aquellas asignaturas optativas que alcancen un número de matrícula de 10 estudiantes en grado y de 5 en máster.

2. Al inicio del curso se procederá a verificar por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica si el número de estudiantes matriculados se ajusta o no a los mínimos anteriores y se resolverá acerca de su impartición definitiva.

3. Cuando circunstancias extraordinarias, especialmente ligadas al número de estudiantes matriculados en los estudios correspondientes, así lo aconsejen, el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica podrá autorizar la impartición de asignaturas con un número de estudiantes inferior al establecido en el punto 1 de este artículo. Para que se autorice la impartición bajo estas circunstancias será condición necesaria que exista disponibilidad de profesorado y no se genere directa ni indirectamente un aumento de la plantilla docente en el Área afectada ni tampoco se induzca en otras. La autorización de tales asignaturas requerirá preceptivamente petición conjunta, expresa y motivada del departamento y centro implicados. Dado su carácter excepcional, dicha autorización no entrañará la asignación de ayudas para prácticas ni generará expectativa alguna de consolidación para el curso siguiente.

4. Las asignaturas optativas que hayan sido desactivadas por no haber alcanzado en los dos últimos años las cifras mínimas anteriores sólo podrán volver a formar parte de la oferta cuando a la solicitud correspondiente al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica se acompañe una propuesta de renovación metodológica aprobada por el departamento y avalada por el centro.

5. Una vez cerrada la matrícula de las asignaturas optativas, los centros adoptarán las acciones oportunas (comunicación al departamento implicado, notificación a los estudiantes, cambio de matrícula, etc.) para proceder a la anulación de las asignaturas que no se impartan y lo comunicarán al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica como modificación del Plan de Organización Docente.

Artículo 6.—*Criterios de elaboración de las guías docentes.*

1. Los departamentos elaborarán en coordinación con los centros la guía docente de cada una de las asignaturas de las que sean responsables.

2. La guía docente de cada asignatura deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la asignatura.
- b) Contextualización de la asignatura en el marco de la titulación.
- c) Requisitos previos.
- d) Objetivos.
- e) Contenidos.



- f) Metodología y plan de trabajo.
- g) Evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
- h) Recursos, bibliografía y documentación complementaria.

3. El centro elaborará y publicará una guía docente de cada una de las titulaciones que imparte la cual debe contener, al menos, el Plan de Organización Docente, las guías docentes de las asignaturas y el calendario de celebración de los exámenes previstos.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los acuerdos previos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 6 de mayo de 2013, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2012, sobre procedimiento de elaboración del Plan de Organización Docente de enseñanzas regladas adaptadas al Real Decreto 1393/2007, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a excepción de lo dispuesto en el artículo 3, punto 2.5, apartados a y b, que entrarán en vigor en la elaboración del POD del curso 2019-20.

El presente acuerdo ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 2 de marzo de 2018, de lo que como Vicesecretario General doy fe.

En Oviedo, a 2 de marzo de 2018.—El Vicesecretario General.—Cód. 2018-02672.